



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE DICIEMBRE DEL 2015.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA,
DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-727-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, remitió para aprobación del Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha uno de diciembre del año dos mil quince, con referencia **ARP-06-026-2024**, emitido por la Delegación Central con sede en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales. Que la precitada auditoría tuvo su origen en la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce**; previo a emitir pronunciamiento conforme a derecho, debemos tomar en cuenta el artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone claramente, la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, lo que **caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades**. En el caso en Auto, las operaciones que se examinaron y que corresponden al período que corre de enero a abril del año dos mil catorce, que abarca hallazgos de auditoría y que están contenidas en el informe de auditoría ya referido, han transcurrido más de diez años; de tal forma que, han cesado las facultades de este Consejo Superior para emitir pronunciamiento alguno, por lo que respetando el principio de legalidad y constitucionalidad tutelado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y sobre la base de las disposiciones legales citadas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lo que procede es declarar de oficio la caducidad y así deberá ser resuelto. Que los resultados conclusivos revelan lo siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos del año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil catorce. **2) La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en

todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo estos: **a) Debilidades en la administración de los recursos humanos; b) Expedientes de contribuyentes con documentación incompleta; c) Normativa de Viáticos, no establece criterios que regulen su adecuada aplicación; d) Debilidades en el control y registro de los bienes muebles de la municipalidad; e) Clasificación y registros inadecuados de los ingresos, en el Sistema Contable (SISCO) que lleva la municipalidad; f) En la conformación de expedientes, no se aplica el modelo dispuesto en la Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación; g) Proyectos ejecutados en el año dos mil catorce, con debilidades de control interno; h) Egresos de la Cuenta Bolsón (Otros Gastos de Personal), no clasificados conforme a su naturaleza; i) Egresos de proyectos registrados de menos o de más en el Sistema Contable (SISCO) que lleva la municipalidad; y j) Falta de información en los Libros de Actas que lleva la Secretaría del Concejo Municipal; y 4) **En cuanto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** La Alcaldía Municipal Acoyapa, departamento de Chontales, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables; excepto por los incumplimientos relacionados en los hallazgos de auditoría, siendo estos: **a) Adquisición directa de ocho manzanas de terreno para lotificación; b) Modificaciones presupuestarias e informe de cierre, no enviados a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM); y c) Falta de cumplimiento al proceso de elaboración, aprobación y cierre presupuestario del año dos mil catorce; incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 41 y 51, de la ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; y numeral 2.9) Actuación de los Servidores Públicos, establecido en las Normas Técnicas de Control Interno. En consecuencia, y de conformidad con los antecedentes señalados y sobre la base del artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **ACUERDAN: I).** Téngase por recibido y admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha uno de diciembre del año dos mil quince, con referencia **ARP-06-026-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce. **II).** Declárase de oficio la caducidad de las operaciones correspondientes al período del uno de enero al treinta de abril del año mil catorce, que forman parte del alcance de la auditoría que se ha hecho referencia, por haber transcurrido más de diez años de su realización. **III).** Por las operaciones examinadas en el período auditado no caduco, no se declara ningún tipo de responsabilidad para los servidores y exservidores públicos de la **Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales**, referidos en el informe de auditoría del caso en Auto; y **IV).** Remitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, así como la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y****



formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación. Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y cinco (1375) de las diez de la mañana del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA